

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fondo de Emergencia Social para el conurbano de la ciudad de Córdoba

Art. 1) Crease el Fondo de Emergencia Social para el conurbano de la ciudad de Córdoba, de la provincia de Córdoba

Artículo 2) Dicho fondo estará formado por la afectación de hasta treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) de los recursos que corresponden a la provincia de Buenos Aires por la ley 23.966, artículo 19, inciso b) durante el presente año.

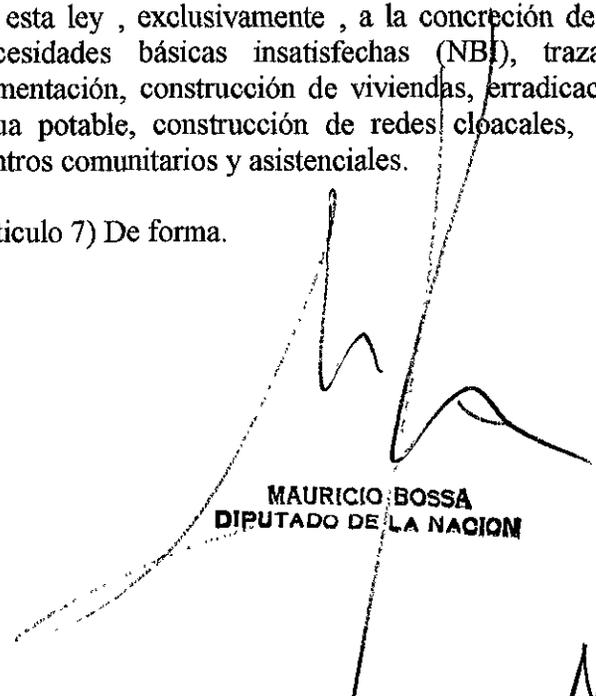
Artículo 3) La administración y disposición del Fondo creado en el artículo 1 estará a cargo del gobierno de la provincia de Córdoba, mediante una unidad ejecutora con representación parlamentaria en proporción a las bancas de los distintos partidos.

Artículo 4) El Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a la Provincia de Córdoba el monto de la recaudación que corresponda, de acuerdo a los importes establecidos en el artículo 2º. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución alguna por los servicios prestados a consecuencia de esta ley.

Artículo 5) El control financiero y de gestión estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Artículo 6) El gobierno de la provincia de Córdoba deberá destinar los fondos provenientes de esta ley , exclusivamente , a la concreción de proyectos sociales en la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI), trazando prioridades entre proyectos de alimentación, construcción de viviendas, erradicación de ranchos, instalación de redes de agua potable, construcción de redes cloacales, y la construcción y mantenimiento de centros comunitarios y asistenciales.

Artículo 7) De forma.


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación


RAÚL GUILLERMO MERINO
Diputado de La Nación
PARTIDO NUEVO